



RESOLUCIÓN N° 17.160/18

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO, PRODUCCIÓN, CONSUMO, INDUSTRIA Y SERVICIOS 19 DE MARZO LTDA.” (REGISTRO N° 1531)

Asunción, 19 de Enero de 2018

VISTO: El Dictamen N° 936/17 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Autoridad de Aplicación, correspondiente a la Cooperativa de referencia, y;

CONSIDERANDO: Que, la entidad de referencia, cuenta con Personería Jurídica reconocida conforme con las disposiciones de la Ley 438/94 y el Decreto N° 14.052/96, razón por la cual la Dirección de Asesoría Jurídica, tras el análisis realizado de la presentación efectuada a través del cual solicitó la aprobación de la reforma parcial de su Estatuto Social, emitió el dictamen de referencia por el cual recomendó la aprobación de la reforma parcial del Estatuto Social de la Cooperativa en cuestión, teniendo en cuenta que las disposiciones contenidas en el mismo se ajustan a derecho.-----

Que, los artículos 19 y 21 de la Ley N° 438/94, en concordancia con lo establecido en el artículo 5° inc. d) de la Ley N° 2157/03, facultan al Instituto Nacional de Cooperativismo a aprobar, mediante resolución fundada, toda reforma del Estatuto Social de las Cooperativas legalmente constituidas.-----

POR TANTO, conforme con lo expuesto precedentemente y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley N° 2157/03, en sesión ordinaria de fecha 16 de Enero del presente año, asentada en Acta N° 671/18, el;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

RESUELVE:

- 1- **APROBAR** la modificación parcial del Estatuto Social de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO, PRODUCCIÓN, CONSUMO, INDUSTRIA Y SERVICIOS 19 DE MARZO LTDA.**, (REGISTRO N° 1531), en sus Artículos: 36°, 62°, 67°, 68°, 82°, 88°, 99°, 101°, 102°, 105°, 114° y 154° y **SUPRESIÓN**; Art. 162°, en base a los fundamentos expuestos precedentemente. -----
- 2- **INSCRIBIR** la reforma referida precedentemente, en el Registro del Instituto Nacional de Cooperativismo, con sus correspondientes efectos legales.-----
- 3- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, Archivar.-----



Félix Hernández Castro
Lic. Félix Hernán Jiménez Castro
Presidente - INCOOP



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO
ASESORIA JURIDICA
Aprobado según *Resolución N° 1760/18*
En fecha *19 / 07 / 2018*
Firma del Responsable *[Firma]*

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jaapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Abog. Diana Cano
Jefa Interina
Dpto. de Dictámenes

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: *1*

ESTATUTO SOCIAL

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, LA DURACION Y EL DOMICILIO

Art.1°. Constitución y Denominación Social. La entidad que con la denominación inicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "19 de Marzo Ltda.", constituida el 17 de noviembre de 1991 y reconocida su personería jurídica por Decreto del Poder Ejecutivo N° 22.231 del 9 de Julio de 1993, en adelante se denominará **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CREDITO, PRODUCCION, CONSUMO, INDUSTRIA Y SERVICIOS "19 DE MARZO LTDA"** y se registrá por las disposiciones contenidas en este Estatuto y por las previstas en la Ley N° 438 del 21 de Octubre de 1994 y en el Decreto Reglamentario N° 14.052 del 3 de Julio de 1996 y sus modificatorias, los cuales en lo sucesivo en este cuerpo normativo, se aludirán con las frases "La Ley" y "El Reglamento", respectivamente.

Art.2°. Duración Social. La duración de la Cooperativa es por tiempo indefinido. No obstante, podrá disolverse por alguna de las causales previstas en la Ley y el Decreto Reglamentario.

Art.3°. Domicilio. El domicilio real queda fijado en la ciudad de Villa Elisa, Departamento Central, República del Paraguay. Podrá instalar oficinas, puestos de servicios, sucursales o agencias, unidades de negocios comerciales e industriales en cualquier lugar del territorio nacional.

CAPITULO II

DE LOS FINES, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y PRINCIPIOS

Art.4°. Fines. Los fines que como Empresa Económica y Social persigue, dentro del régimen Cooperativo, son:

- a) Mejorar la condición social, económica, cultural y profesional de los asociados;
- b) Fomentar y estimular la práctica del ahorro entre sus asociados;
- c) Desarrollar políticas de cooperación y de asistencia con otras cooperativas;
- d) Realizar toda actividad lícita acorde con los fines societarios, conforme a las leyes vigentes, los valores y principios cooperativos;
- e) Fomentar y promover la educación cooperativa;
- f) Colaborar con los organismos oficiales y privados en todo cuanto redunde en beneficio del desarrollo nacional.

Art.5°. Objetivos. Para el logro de los fines enunciados la Cooperativa tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Fomentar y estimular la práctica del deporte y otras actividades sociales recreativas;
- b) Proveer recursos financieros a los socios y grupo de socios para el fomento de actividades y proyectos específicos, generadores de beneficios sociales y económicos;
- c) Fomentar el empleo de tecnología que conduzca al incremento de la producción, la productividad y el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los socios y de la Cooperativa;

[Firma]

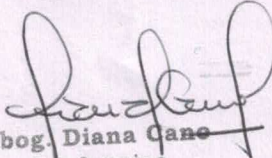
[Firma]

Parodi

Veranuzi



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO


Abog. Diana Cano
Jefa Interina
Dpto. de Dictámenes

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
jajapo fiande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 2

- d) Prestar toda clase de servicios destinados a facilitar el ejercicio profesional u ocupación laboral de sus socios y aumentar el bienestar familiar;
- e) Ejecutar separada o conjuntamente con organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas, programas de bienestar social mediante estrategias basadas en la educación sanitaria y la participación comunitaria;
- f) Generar fuentes de trabajos o de empleos para sus socios y familiares de acuerdo a lo previsto en este Estatuto Social y a las normas vigentes en nuestro país;
- g) Implementar proyectos y planes orientados a la preservación y mejoramiento del ecosistema, con miras a posibilitar que las personas habiten en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado;
- h) Satisfacer el mayor número de requerimientos y necesidades de los socios y familiares en áreas tales como salud, educación, vivienda, recreación, servicios públicos, y en general con cualquier aspecto que propenda el bienestar colectivo;
- i) Proporcionar a los socios una adecuada capacitación social y cultural, así como un apropiado asesoramiento en materia de planificación económica, a través de la educación cooperativa permanente.

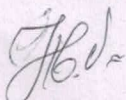
Art.6°.Actividades. La Cooperativa podrá:


- a) Recibir aportes y depósitos de los socios;
- b) Otorgar préstamos a sus socios;
- c) Constituir o retirar depósitos;
- d) Adquirir o enajenar bienes de toda clase;
- e) Hipotecar, vender o alquilar sus propios bienes;
- f) Suscribir y cumplir cualquier clase de contratos con personas, firmas, sociedades, entidades privadas y públicas;
- g) Tomar dinero en préstamo para cualquiera de los fines de la sociedad;
- h) Dar o recibir donaciones, subsidios o legados;
- i) Ofrecer servicios de vivienda, recreación, salud, desarrollo, educación en todos los niveles, técnicos y profesionales, seguridad, asesoramiento, librería, biblioteca, solidaridad, consumo;
- j) Producir o transformar por cuenta propia o de sus asociados bienes materiales y ofrecer servicios para el mejor logro de los fines y objetivos;
- k) Integrar, invertir en bancos, compañías de seguros;
- l) Establecer y prestar a sus asociados todos los servicios de exportación e importación de productos primarios, industrializados o manufacturados;
- m) Realizar inversiones en empresas o sociedades no cooperativas en cumplimiento al objeto social;

Esta enumeración es simplemente enunciativa, quedando la Cooperativa facultada a realizar todo lo que más convenga a sus intereses, sin otras limitaciones que las legales y reglamentarias.

Art.7°.Principios. La Cooperativa regulará su organización y funcionamiento, de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Adhesión y retiro voluntario de socios;
- b) Gobierno democrático traducido en la igualdad de derechos y obligaciones de los socios, sin consideración al capital aportado;







Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 3

- c) Neutralidad en materia político partidaria, confesión religiosa, raza o nacionalidad;
- d) Limitación de interés al capital aportado por los socios;
- e) Distribución no lucrativa del excedente y en proporción a la utilización de los servicios de la cooperativa, o de acuerdo con la participación de los socios en los trabajos emprendidos en común;
- f) Fomento de la educación cooperativa como medio de promoción del desarrollo integral de la comunidad;
- g) Integración cooperativa;
- h) Compromiso con la comunidad.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Art.8°.Requisitos para ser Socios. Podrán asociarse a la Cooperativa, las personas físicas que satisfagan los requisitos siguientes:

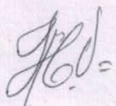
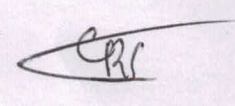
- a) Ser legalmente capaz de conformidad con disposiciones vigentes;
- b) Presentar al Consejo de Administración una solicitud de admisión y haber sido aprobada por dicho órgano;
- c) Abonar una tasa inicial no reembolsable para gastos administrativos. El monto será establecido por el Consejo de Administración;
- d) Suscribir como mínimo dos certificados de aportación de Guaraníes Sesenta Mil (Gs. 60.000) cada uno. De no hacerlo en un solo pago, integrará en el momento del ingreso el diez (10) por ciento como mínimo y el saldo en cuotas mensuales, iguales y consecutivas;
- e) Participar en la charla informativa para futuros socios dictada por la cooperativa o en la charla personalizada con el dirigente o funcionario designado para el efecto.

Art.9°.Asociación de Personas Jurídicas. Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y fueran de interés social a juicio del Instituto Nacional de Cooperativismo podrán asociarse a la Cooperativa toda vez que satisfagan, en lo que fuere pertinente, los requisitos indicados en el artículo anterior.

Art.10°.Pago Previo. En el momento de presentarse la solicitud de admisión mencionada en el inc. b) del Art. 8° de este Estatuto, la persona interesada deberá cumplir con las exigencias contenidas en el inc. c) y d) del citado artículo, sin perjuicio que el Consejo de Administración rechace el pedido de ingreso, en tal caso, la suma abonada en su oportunidad quedará en concepto de gastos administrativos.

Art.11°.Datos del Solicitante. La solicitud de admisión que se presente al Consejo de Administración deberá contener los siguientes datos: nombre y apellido, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, ocupación habitual, número de cédula de identidad, domicilio real, manifestación expresa de conocer y aceptar este Estatuto, firma del solicitante, preferentemente con un socio proponente. Las personas jurídicas deberán presentar los documentos indicados en el Art. 20° del Reglamento.

Queda facultado el Consejo de Administración a exigir cualesquiera otras informaciones o datos que estime conveniente para el mejor análisis de la solicitud.



Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 4

Art.12°.Decisión sobre el Ingreso. La aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso con los datos previstos en el Art. 11° de este Estatuto, será decidida por el Consejo de Administración.

Art.13°.Fecha de Ingreso. Con excepción de los fundadores, la fecha de ingreso de los socios, para todos los fines legales, será la fecha en que el Consejo de Administración resolvió aceptar la solicitud de admisión.

Art.14°.Responsabilidad Patrimonial de los Socios. La responsabilidad patrimonial de los socios para con la Cooperativa y terceros, se limita al monto de su capital suscrito. No obstante, uno o más socios podrán avalar con sus bienes particulares cualquier obligación de la Cooperativa.

Art.15°.Deberes de los Socios. Los socios tienen iguales derechos y deberes, independientemente del capital aportado. Son deberes de los socios:

- a) Acatar las disposiciones de este Estatuto, sus reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración dictadas de acuerdo con las leyes que regulan el cooperativismo;
- b) Abstenerse de realizar actos que comprometan el patrimonio de la Cooperativa o que socaven los vínculos de solidaridad entre los socios;
- c) Realizar con puntualidad el pago de sus compromisos económicos;
- d) Concurrir a las Asambleas y demás actos convocados en tiempo y forma;
- e) Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos para los cuales fueren electos y asistir puntualmente a las reuniones;
- f) Participar de las pérdidas cuando el monto de las reservas no la cubran;
- g) Suscribir por lo menos dos certificados de aportación anualmente. La fecha en que el socio complete la integración del certificado inicial conforme con el Art. 8° inc. d) de este Estatuto, es la que se tomará en cuenta a fin de computar el tiempo para satisfacer la obligación establecida en este inciso. El monto es susceptible de aumento mediante resolución de Asamblea, adoptada de conformidad con lo prescrito en el Art. 25° inc. b) de este Estatuto;
- h) Comunicar cualquier cambio en los datos personales enunciados en el Art. 11° de este Estatuto.

Art.16°.Derechos de los Socios. Los socios gozan de los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios que presta la Cooperativa en cuanto le correspondan y reúnan los requisitos establecidos;
- b) Participar de la Asamblea con voz y voto, salvo que medie inhabilitación adoptada conforme a la Ley y este Estatuto. A todos los socios les corresponde un (1) voto, el cual no podrá ser emitido por poder, con excepción de personas jurídicas que estuvieren asociadas;
- c) Elegir y ser elegido para integrar cualquier órgano de la Cooperativa;
- d) Solicitar al Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia información relacionada con su situación societaria particular o con hechos de carácter institucional;
- e) Percibir excedentes si los hubiere, en las condiciones que determinen las Asambleas;
- f) Presentar al Consejo de Administración cualquier sugerencia proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento o la ampliación de los servicios que presta la entidad;

J. J.

CRS



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO

[Firma]
Abog. Diana Cano
Jefa Interina
Dpto. de Dictámenes

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
jajapo ñiande raperã ko'ãga guive
construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 5

- g) Ejercer su defensa en los sumarios promovidos en su contra por la Asamblea o el Consejo de Administración;
- h) Presentar a la Junta de Vigilancia las quejas o denuncias por toda anomalía que observare en el funcionamiento de la Cooperativa. Una vez agotadas todas las instancias correspondientes podrá recurrir al Instituto Nacional de Cooperativismo;
- i) Solicitar la convocatoria a Asambleas, de conformidad con la Ley y este Estatuto, así como pedir a su costa copias de las Actas de Sesiones de los órganos de gobierno en las partes que les afecte directa o indirectamente;
- j) Interponer, de acuerdo con la Ley y este Estatuto, recursos contra las resoluciones de los órganos competentes que juzgaren lesivas para su situación societaria;
- k) Renunciar a la Cooperativa cuando estime conveniente.

Art.17°. Pérdida de la Calidad de Socio. Se pierde la calidad de socio por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Renuncia presentada al Consejo de Administración y aceptada por éste;
- b) Fallecimiento de la persona física o disolución de la persona jurídica;
- c) Sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa, lo que motivará, la expulsión;
- d) Pérdida total de aportes como consecuencia de la ejecución promovida en su contra por la misma Cooperativa; así como la transferencia total de certificados de aportación aprobada por el Consejo de Administración;
- e) Los quebrados culpables o fraudulentos; los fallidos por quiebra causal hasta cinco (5) años posteriores a su rehabilitación; los inhabilitados judicialmente a ocupar cargos públicos; los condenados por delitos contra el patrimonio de la fe pública y los condenados;
- f) Exclusión;
- g) Expulsión.

Art.18°. Renuncia de Socio. El socio podrá renunciar a la Cooperativa en cualquier momento, debiendo comunicar por escrito al Consejo de Administración. Dicho organismo podrá denegar la renuncia cuando el peticionante haya sido previamente sancionado con pena de suspensión o expulsión o tenga pendiente alguna obligación personal o solidaria como deudor o fiador ante la Cooperativa. Tampoco, podrá aceptarse ninguna renuncia del socio una vez que la Cooperativa haya incurrido en cesación de pagos o teniendo el renunciante cargo directivo o no hubiese rendido cuentas previamente de sus gestiones.

Art.19°. Efectos de Renuncia. La solicitud de retiro no objetada por el Consejo de Administración, surte efectos legales a partir de la fecha de presentación. Se reputará aceptación tácita si el Consejo de Administración no comunicare determinación alguna al renunciante en el plazo máximo de sesenta días corridos, contados desde el día siguiente de la presentación de la renuncia.

Art.20°. Renuncias Simultáneas. El Consejo de Administración no aceptará renunciaciones simultáneas y colectivas presentadas por diez (10) o más socios, sin previa solicitud de mediación conciliatoria al Instituto Nacional de Cooperativismo. Por renuncia simultánea y colectiva se entenderá la que es presentada en un solo escrito con la firma de varios socios.

[Firma]

[Firma]



Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 6

Art.21°.Exclusión.La medida de exclusión no implica sanción disciplinaria. El Consejo de Administración la adoptará cuando el socio:

- Perdió el requisito fijado en el inciso a) del Art. 8° de este Estatuto.
- Dejó de integrar durante diez y ocho meses consecutivos los certificados de aportación en la forma y condiciones señaladas en el Art. 15° inc. g) de este Estatuto.

Cualquiera fuere el motivo de la exclusión, el Consejo de Administración notificará personalmente o vía edicto a los afectados para que en el plazo perentorio de treinta (30) días corridos regularice su situación, bajo advertencia de exclusión. Si el socio no lo hiciere, el órgano de referencia dispondrá la exclusión pertinente, medida que podrá ser recurrida mediante el procedimiento marcado por el Art. 71° y 143° de este Estatuto.

Art.22°.Reingreso de ex Socios. Los socios que renuncien a la Cooperativa, podrán solicitar su reingreso después de seis (6) meses de aceptada su renuncia; los excluidos, luego de un (1) año, no así los expulsados, cuyos antecedentes podrán ser analizados por el Consejo de Administración después de haber transcurrido por lo menos, cinco (5) años de haber quedado firme y ejecutoriada la Resolución de su expulsión. En todo caso, la antigüedad será computada a partir de la aceptación del reingreso.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

SECCION I

DEL PATRIMONIO

Art.23°.Constitución del Patrimonio. El patrimonio de la Cooperativa se constituye con:

- El capital social aportado por los socios;
- Los fondos de reservas previstos en la Ley, este Estatuto y lo que crearen la Asambleas para fines específicos;
- Las donaciones, legados o subsidios que recibiere.

Art.24°.Capital Social. El Capital Social de la Cooperativa es variable e ilimitado. Estará representado por las aportaciones de los socios, comprometidas o integradas y documentadas con los certificados de aportación en la forma prevista en los Arts. 38° de la Ley, 32° del Reglamento y este Estatuto.

Art.25°.Aumento de Capital. El aumento del Capital Social se producirá automáticamente por:

- Aportes emergentes de la incorporaron de varios socios
- La nueva aportación de los socios ya existentes, las que se harán conforme con este Estatuto; o por resolución de una asamblea, o por voluntad propia de los mismos socios. Este último supuesto regirá solo por encima de los montos mínimos obligatorios. Las aportaciones originadas en la capitalización por operaciones, serán tenidas en cuenta para

[Handwritten signatures]



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO

[Firma]
Abg. Diana Cano
Jefa Interina
Dpto. de Dictámenes

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
jajapo ñiande raperã ko'ãga guive
construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 7

determinar el cumplimiento de los aportes mínimos establecidos en este Estatuto o en resoluciones Asamblearias;

- c) Los excedentes que las Asambleas que acordaren capitalizar;
- d) La capitalización del revalúo del activo, en el porcentaje que determinaren las Asambleas. La capitalización proveniente del revalúo no será considerada a fin de establecer la relación Aporte / Operaciones, ni para determinar el cumplimiento de la obligación de aportes mínimos fijados en este Estatuto y en resoluciones de Asambleas.

Art. 26°. Valor del Certificado de Aportación. El valor nominal del certificado de aportación queda fijado en Guaraníes Sesenta Mil (Gs. 60.000). La Cooperativa podrá emitir títulos que representen más de un (1) certificado de aportación, conforme con la siguiente escala:

- a) La serie A corresponderá al certificado de aportación cuyo valor nominal es de Guaraníes Sesenta Mil (Gs. 60.000);
- b) La serie B individualizará a los títulos que contengan diez (10) certificados de aportación;
- c) La serie C corresponderá a los títulos que representen cincuenta (50) certificados de aportación;
- d) La serie D identificará a los títulos que contengan cien (100) certificados de aportación;

La numeración de los certificados y títulos de certificados de aportación será siempre correlativa, pero independiente una serie de otra.

Art. 27°. Característica de los Certificados de Aportación. Los certificados de aportación al igual que los títulos de certificados de aportación serán nominativos, indivisibles, iguales e inalterables en su valor, no podrán circular en los mercados de valores y serán únicamente transferibles entre socios, toda vez que el Consejo de Administración lo autorice, para lo cual será necesaria una solicitud escrita, dirigida a dicho órgano con la firma del cedente y el cesionario. Esta transferencia podrá denegarse si a consecuencia de ella el cesionario totalice un aporte superior al veinte (20) por ciento del capital integrado de la Cooperativa, o cuando a juicio del Consejo de Administración resultare perjudicial para la entidad. Por cada transferencia autorizada, el cedente abonará el cinco (5) por ciento sobre el importe cedido, monto que ingresará al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa.

Art. 28°. Interés sobre el Capital. Siempre que se registren excedentes, por resolución de Asamblea, los aportes integrados por los socios podrán percibir un interés cuya tasa anual se ajustará a lo dispuesto en el Art. 42°, inc. d) de la Ley. El interés se calculará a partir del primer día del siguiente mes en que se hubiere completado el pago de los certificados de aportación. Cuando el socio adeudare parte del valor de las aportaciones suscriptas, los intereses y retornos que le correspondan, se aplicarán al pago del saldo pendiente de integración.

Art. 29°. Capital Máximo. Ningún socio podrá tener por sí o por interpósita persona, un aporte superior al veinte por ciento del capital integrado de la Cooperativa.

Art. 30°. Irrepartibilidad de las Reservas. Los fondos de reservas previstos en la Ley y otros que señalen este Estatuto o que crearen las Asambleas para fines específicos, al igual que los legados, subsidios o donaciones que recibiere la Cooperativa, no pertenecen a los socios. En consecuencia, no tienen derecho a su restitución proporcional en caso de perder tal calidad, ni aún en el supuesto de disolución de la entidad.

[Firma] *[Firma]*



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO

Abog. Diana Cano
Jefa Interina
Dpto. de Dietámenes

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
jajapo ñande raperã ko'ãga guive
construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 8

SECCION II

DEL REINTEGRO DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION Y OTROS HABERES

Art.31°.Oportunidad del Reintegro. El importe de los títulos y certificados de aportación y otros haberes o acreencias se reintegrará a los socios que por alguna razón cesen como tales, después de la aprobación por Asamblea del balance del ejercicio en cuyo transcurso se produjo la cesación.

El Consejo de Administración en atención a la situación financiera de la Cooperativa y a la urgencia del caso debidamente comprobado, podrá disponer la entrega inmediata.

En todos los casos, si el beneficiario no retirare los haberes o acreencias que le corresponde dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su disponibilidad, se transferirá al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa.

Art.32°.Limite del Reintegro. Los reintegros que anualmente efectúe el Consejo de Administración, no sobrepasarán el cinco (5) por ciento del capital integrado que tuviere la Cooperativa al cierre del ejercicio, según Balance aprobado por la Asamblea. Si el total de la suma a reintegrarse excediere el porcentaje señalado, se procederá por riguroso orden de presentación de los casos, efectuando los reintegros excedidos al cierre del ejercicio siguiente. Si se tratare de renunciaciones simultaneas, el orden de establecerá por sorteo.

Art.33°.Reintegro por Fallecimiento. En caso de cesación de la calidad del socio por fallecimiento, el Consejo de Administración, reintegrará el importe de los Certificados de aportación y otros haberes, a los derechos habientes del causante, cuando estos acrediten fehacientemente la condición legal invocada, mediante la presentación de la declaratoria del herederos dictada por un Juez competente.

Art.34°.Liquidación y Plazo del Reintegro. Para proceder al reintegro del valor de los certificados de aportación y otros haberes, se formulará una liquidación en la que se incluirán la suma total integrada por el cesante en concepto de aportes de capital, los retornos e intereses aún no pagados que le correspondiere y otros haberes a su favor, y se debitarán las obligaciones a su cargo, así como la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cesación, si los hubiere. El saldo neto que resultare, se pagará en los siguientes plazos:

- En diez (10) cuotas mensuales e iguales a los cesantes por expulsión o por sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el Patrimonio de la Cooperativa, iniciándose el pago de primera cuota a los treinta (30) días corridos, contados desde la fecha de aprobación del Balance por Asamblea;
- En cinco (5) cuotas mensuales o iguales a los renunciados y excluidos, iniciándose el pago de primera cuota en la forma señalada en el inciso anterior;
- En una sola cuota a los derechohabientes de los socios fallecidos que se hará afectiva a los treinta (30) días corridos, contados desde la fecha de presentación de la declaratoria de herederos.

H.C. =



Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 9

En caso de disolución de la Cooperativa, la Comisión Liquidadora tendrá a su cargo el reintegro de aportes y lo hará observando las disposiciones contenidas en el Art. 99° de la Ley, previa aprobación por la Asamblea del resultado de la liquidación o por el Instituto Nacional de Cooperativismo, si aquella no pudiere reunirse por algún motivo.

SECCION III

DE LOS RESULTADOS ECONOMICOS

Art.35°.Ejercicio Económico. El ejercicio económico de la Cooperativa abarcará el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de cada año. En esta última fecha la entidad cerrará todos sus libros contables, levantará un inventario general y formulará el balance general del ejercicio junto con el cuadro de resultados y todas las informaciones exigidas por las normas vigentes. Se informarán también a los socios el plan de negocios, de inversiones y los resultados en forma independiente y por separado de las unidades de negocios. Se redactará la Memoria del Consejo de Administración, la que contendrá una reseña de las actividades realizadas durante el ejercicio fenecido y la sugerencia de iniciativas a emprenderse en forma mediata e inmediata, un comentario sobre la situación social, económica y financiera de la Cooperativa y sus unidades de negocios. A propuesta del Consejo de Administración se discutirá y se tratará la distribución de los excedentes, debiendo la misma constar en la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.

Art.36°.Distribución del Excedente. El Excedente repartible se destinará:

- El diez (10) por ciento como mínimo a reserva legal, hasta alcanzar cuanto menos, el (25) veinticinco por ciento del capital integrado de la Cooperativa;
- El diez (10) por ciento como mínimo al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa;
- El tres (3) por ciento como mínimo para la finalidad prevista en el Art. 42°, inc. f) de la Ley;
- Hasta un máximo del treinta (30) por ciento al pago de interés sobre el capital aportado por los socios, en la forma prevista en el Art. 28° de este Estatuto;
- El remanente se distribuirá en concepto de retorno a los socios, en proporción directa a las operaciones realizadas en la cooperativa, sin perjuicio de que la Asamblea constituya de tales excedentes otros fondos para fines específicos.

Esta enumeración es solamente enunciativa y siempre se actuará conforme dictan las leyes vigentes.

Art.37°.Régimen de retiro de Retornos y de Intereses. Sin perjuicio de lo establecido en la última parte del Art. 28° de este Estatuto, la Asamblea podrá resolver que los retornos y los intereses se distribuyan total o parcialmente en efectivo o con crédito en Caja de Ahorros o en certificados de aportación.

El importe a ser distribuido en efectivo o con crédito en caja de ahorro, estará a disposición de los socios después de treinta días de realizada a Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los sesenta días siguientes a la disponibilidad, se acreditará como aporte capital.

Art.38°.Enjugamiento de Pérdida. Si la gestión económica de un ejercicio arrojaré pérdida, por resolución de Asamblea y previo uso de las previsiones específicas si existieren, será cubierta en la forma regulada en el Art. 43° de la Ley. Nunca, sin embargo, podrán distribuirse excedentes repartibles sin compensar totalmente las pérdidas de ejercicios anteriores.



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO

Abog. Diana Cano
Jefa Interina
Dpto. de Dictámenes

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
jajapo ñiande raperã ko'ãga guive
construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 10

CAPITULO V

DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES

Art.39°.Libros Sociales. La cooperativa llevará los siguientes libros de registros sociales:

- a) Actas de Asambleas;
- b) Asistencias a Asambleas;
- c) Actas de sesiones del Consejo de Administración;
- d) Actas de sesiones de la Junta de Vigilancia;
- e) Actas de sesiones del Tribunal Electoral Independiente;
- f) Registros de socios/as;
- g) Actas de sesiones de cada Comité Auxiliar.

Art.40°.Libros Contables. La contabilidad será llevada en idioma castellano y con arreglo a las normas de Contabilidad generalmente aceptadas y a las disposiciones establecidas por el INCOOP. Para los registros contables, la cooperativa llevará los siguientes libros principales:

- a) Inventario;
- b) Diario;
- c) Balance de Sumas y Saldos;
- d) Otros que fueren establecidos por las reglamentaciones que se promulguen.

Art.41°.Libros Auxiliares. Además de los libros de registros contables principales, la entidad podrá adoptar libros auxiliares que estime conveniente para el mejor registro de sus movimientos patrimoniales, con la tendencia a contar un juego de libros que permita conocer con la mayor celeridad y exactitud posibles, la verdadera situación económica, financiera y patrimonial de la Cooperativa en cualquier instante.

Art.42°.Rubricación de Libros. Los libros de Cooperativa deberán estar rubricados por el Instituto Nacional de Cooperativismo a fin de que merezcan fe en juicio, toda vez que sus anotaciones se realicen con regularidad y estén conformes con las normas técnicas de la materia.

CAPITULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art.43°.Órganos de Gobierno. Los órganos encargados de la Dirección Institucional, Administración, Fiscalización, Elección de Autoridades y demás actividades sociales de la Cooperativa estarán a cargo de:

- a) Las Asambleas Generales;
- b) El Consejo de Administración;
- c) La Junta de Vigilancia;
- d) El Tribunal Electoral Independiente.



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO

Diana Cano
Abog. Diana Cano
Jefa Interina
Dpto. de Dictámenes

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
jajapo fiande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: *M*

SECCION I

DE LA ASAMBLEA

Art.44°.Naturaleza de la Asamblea y Clases. La Asamblea es la autoridad máxima de la Cooperativa. Sus decisiones adoptadas conforme a la Ley, al Estatuto Social y otras disposiciones Reglamentarias obligan a todos los órganos, a los socios presentes, ausentes, incluso a los disconformes. Pueden ser Ordinaria o Extraordinaria y su convocatoria podrá ser simultánea.

Art.45°.Asamblea Ordinaria. La Asamblea Ordinaria deberá ser convocada por lo menos con treinta (30) días de anticipación, y se caracteriza por:

- a) Llevarse a cabo dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico;
- b) Ser convocada por el Consejo de Administración ó por la Junta de Vigilancia si aquel no lo hiciere en el plazo indicado en el inciso anterior y con arreglo a la Ley y su Reglamento;
- c) Ocuparse específicamente sin que la enumeración sea taxativa, de la consideración de los siguientes puntos:
 - Memoria del Consejo de Administración, Balance General, Cuadro de Resultados, dictamen de la Junta de Vigilancia sobre tales documentos, e informe de este órgano;
 - Distribución del excedente repartible o enjugamiento de pérdida;
 - Plan General de trabajos y presupuesto general de gastos, inversiones y recursos para el ejercicio inmediato posterior;
 - Elección de Miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral Independiente.

Art.46°.Asamblea Extraordinaria. La Asamblea Extraordinaria tendrá las siguientes características:

- a) Podrá realizarse en cualquier momento para tratarse cualquier asunto de su competencia;
- b) Será convocada por el Consejo de Administración por iniciativa propia ó a pedido de la Junta de Vigilancia o del veinte (20) por ciento como mínimo del total de socios. La Junta de Vigilancia podrá igualmente convocarla en la forma prevista en los Arts. 55° de la Ley y 57° del Decreto Reglamentario, con una antelación mínima de veinte (20) días respecto a la fecha marcada para su realización. De acuerdo al Art. 51° de este Estatuto, cuando la Asamblea sea convocada por socios, será necesaria la asistencia de por lo menos el cincuenta (50) por ciento de los firmantes de la convocatoria para el inicio de la misma. Asimismo, deberán estar presentes hasta la finalización de la Asamblea, por lo menos el cuarenta (40) por ciento de los peticionantes;
- c) Ocuparse en forma privativa de la consideración de los siguientes asuntos:
 - Reforma de este Estatuto;
 - Fusión, incorporación, asociación, afiliación o desafiliación a otros organismos cooperativos;
 - Enajenación de bienes que individualmente representaren más del cinco por ciento del valor total del activo de entidad;
 - Emisión de bonos de inversión y de otras obligaciones que las leyes permitan;

J.H.D.

CB



Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 12

- Pedido de convocatoria de acreedores o de quiebra;
- Disolución de la Cooperativa;
- Elección de autoridades en caso de acefalia.

Art.47°.Solicitud de Asamblea Extraordinaria. Para que resulte procedente el pedido de convocatoria a Asamblea Extraordinaria presentado por el porcentaje de socios/as establecido en el artículo anterior, los peticionantes no deben estar en mora en el cumplimiento de ninguna obligación contraída con la cooperativa a la fecha de la presentación de la solicitud. El petitorio deberá contener los temas o puntos del orden del día a ser tratados en el evento, con expresión de causa. El Consejo de Administración imprimirá al pedido en trámite que marca el Art. 56° del Reglamento.

Art.48°.Plazo para la Convocatoria y Orden del Día. La Asamblea será convocada con treinta (30) días, cuanto menos, respecto de la fecha fijada para su realización, En todos los casos la convocatoria contendrá el orden del día, la fecha el lugar y la hora de realización y el carácter de la misma, y se dará a conocer mediante avisos por radios, periódicos u otros medios que con certeza aseguren la máxima difusión del evento, con una anticipación no menor de quince días con relación a la fecha prevista para su verificación, con mención del órgano de la Cooperativa que hizo la convocatoria.

Art.49°.Disponibilidad de Documentos. Diez (10) días antes de la realización de la Asamblea Ordinaria, en las oficinas de la Cooperativa se pondrán a disposición del socio que lo solicite, copias del Balance General, Cuadro de Resultados, de la Memoria del Consejo de Administración, del Dictamen de la Junta de Vigilancia, del Plan General de Trabajos y del Presupuesto General de Gastos y Recursos. Con la misma anticipación deberá estar a disposición toda otra documentación a ser tratada en Asamblea, conforme al contenido del Orden del Día.

Art.50°.Adopción de Resoluciones. Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de los socios presentes en la votación, salvo los asuntos previstos en el Art. 46° inc. c) de este Estatuto, para los cuales se exigirá mayoría de dos tercios de los socios presentes en el momento de la votación, con excepción de la elección de autoridades en caso de acefalia para la cual se estará a lo dispuesto en el Art. 55° de este Estatuto. Para la disolución de la cooperativa se requerirá la presencia en la Asamblea de por lo menos el treinta por ciento de los socios. Los votos en blanco no serán considerados a los efectos de determinar las mayorías previstas en este artículo.

Art.51°.Quórum Legal. El quórum para las sesiones de las Asambleas queda fijado en un número equivalente a la mitad más uno del total de socios habilitados a la fecha de la respectiva convocatoria. Tratándose de Asamblea Extraordinaria convocada a solicitud del porcentaje de socios establecido en el Art. 46°, inc. b) de este Estatuto, el evento no tendrá lugar y se declarará nula la convocatoria si a la hora máxima prevista para el inicio de la Asamblea, no se contare con la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento de los firmantes del pedido de convocatoria.

Art.52°.Participación en la Asamblea y Derecho a Voto. Cada socio deberá solicitar previamente a la administración de la Cooperativa una tarjeta credencial en la cual constará su nombre, que le servirá de entrada a la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el socio deberá firmar el libro de Asistencia a Asambleas. Tendrán voz y voto los socios que



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO

Abog. Diana Cano
Jefa Interina
Dpto. de Dictámenes

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL
jajapo fiande raperā ko'āga guive
construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 13

no estuvieren en mora en el pago de sus obligaciones económicas a la fecha de la convocatoria a Asamblea; a falta de este requisito sólo tendrán derecho a voz.

Art.53°. Ampliación del Orden del Día. En el Orden del Día de las Asambleas se incorporan los asuntos comunicados por la Junta de Vigilancia, conforme con la Ley y el Reglamento, o solicitados por el diez (10) por ciento de los socios en pleno goce de sus derechos. La incorporación se hará toda vez que se presente al órgano convocante con una anticipación mínima de diez (10) días respecto de la fecha fijada en la convocatoria y si además, no se opusiere a las disposiciones de la ley, el Reglamento y este Estatuto. Iniciada la Asamblea no podrá modificarse el Orden del Día, salvo reconsideración del rechazo al pedido presentado conforme con este artículo.

Art.54°. Inicio de la Asamblea. Si se contare con el quórum legal, la Asamblea iniciará válidamente en la hora indicada en la convocatoria; a falta de dicho quórum se constituirá legalmente una hora después, con cualquier número de socios presentes. Constituida la Asamblea deberá considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, pero podrá ser declarada por una sola vez en cuarto intermedio para proseguir dentro de los treinta (30) días, especificando fecha, hora y lugar de reanudación. Se labrará acta en cada reunión.

Art.55°. Sistema de Elección de Directivos. La elección de miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral Independiente, se hará mediante votación nominal, directa o secreta. Serán electos los que obtuvieren mayor cantidad de votos, correspondiendo la titularidad a los más votados y la suplencia a los que le siguen en cantidad de votos, conforme al número de vacancias disponibles. También se recurrirá a la votación secreta para resolver cuestiones sobre puntos en que se ventilen asuntos personales. Las demás decisiones se tomarán por votación a viva voz, salvo que la Asamblea determine que el punto fuera resuelto por votación confidencial.

Art.56°. Votación Prohibida. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y así como el Gerente y los empleados que tengan la calidad de socios, tienen voz en las Asambleas pero no podrán votar sobre la Memoria, el Balance, el Cuadro de Resultados y demás asuntos relacionados con su gestión. Los socios que trabajen en calidad de personal rentado no podrán votar en las cuestiones vinculadas directa o indirectamente a temas laborales y en particular sobre la aprobación o el rechazo del Presupuesto de Gastos, Inversiones y Recursos.

Art.57°. Desempate. Los empates en todas las votaciones serán dirimidos por el voto único y final del Presidente de Asamblea, cargo que no podrá ser desempeñado por miembros del Consejo de Administración, de la Junta de vigilancia, ni del Tribunal Electoral Independiente, cuando se tratare de Asamblea Ordinaria.

Art.58°. Autoridades de la Asamblea. La Asamblea será presidida por un (1) socio designado al efecto y como Secretario actuará preferentemente el titular de ese cargo en el Consejo de Administración. Dos (2) socios serán nombrados por la misma Asamblea para firmar en representación de todos, el acta respectiva, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la asamblea. En el plazo determinado por el Instituto Nacional de Cooperativismo deberá ser remitida a éste una copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en la Asamblea. Cualquier socio podrá pedir a su costa, copia del acta de la Asamblea.



Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 16

Art.59°.Asuntos Indelegables. La Asamblea no podrá delegar al Consejo de Administración, ni a ningún otro órgano la consideración de los puntos indicados en los incisos c) de los Arts. 45° y 46° de este Estatuto.

Art.60°.Socios disconformes con la Fusión o la Incorporación. Los socios que en Asamblea Extraordinaria hiciesen constar su disconformidad con la Fusión o Incorporación y que votaren en contra de la Fusión o de la Incorporación, tendrán derecho a expresar su voluntad de retirarse de la Cooperativa. Esta declaración deberá ser manifestada dentro de los cinco días siguientes a la clausura de la Asamblea. Para los ausentes el derecho debe ser ejercido dentro de los treinta (30) días posteriores. El reintegro de los Certificados de Aportación y otros haberes, se efectuará en los tres (3) meses posteriores a la notificación de la voluntad de receso. En este caso no regirán las disposiciones establecidas en la Sección II, Capítulo IV de este Estatuto, en cuando se opongan a este artículo.

SECCION II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION


Art.61°.Naturaleza del Consejo de Administración. Las facultades de gestión administrativa, la representación institucional y legal de la Cooperativa, corresponde al Consejo de Administración, de conformidad a las normas vigentes.

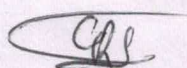
Art.62°.Requisitos para ser Consejero. Para ser miembro del Consejo de Administración, se requerirá:

- a) Ser socio con antigüedad mínima de dos (2) años;
- b) Tener plena capacidad legal para obligarse, la que se acreditara con el certificado respectivo expedido por la autoridad competente;
- c) No tener obligaciones vencidas con la cooperativa, otras cooperativas y entidades financieras;
- d) Acreditar participación dentro de los dos (2) años anteriores a la postulación, en jornadas de educación cooperativa realizadas por organismos especializados, incluyendo a la entidad. Cuando la Cooperativa realizare estos eventos, la participación será libre para todos los interesados y deberán ser promocionados adecuadamente. El requisito establecido en este inciso, no regirá para ex directivos de la Cooperativa que hayan sido electos en Asamblea dentro de los 5 (cinco) años anteriores. La formación y capacitación continua y actualizada será indispensable para los directivos electos;
- e) Haber desempeñado funciones como miembro en algún comité auxiliar durante un (1) año o acreditar el cumplimiento en educación cooperativa, con carga de sesenta (60) horas cátedras por lo menos, en un ejercicio económico, conforme al inciso anterior;
- f) No haber sido sentenciado judicialmente a raíz de demanda promovida por la Cooperativa o en el sistema financiero, por incumplimiento de obligaciones;
- g) Haber participado en la dos últimas Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la Cooperativa.

Art.63°.Impedimentos para ser Consejero. No podrán ser consejeros:

- a) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo dispuesto en los Arts. 72° de la Ley y 79° de este Estatuto;







Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 15

- b) Los que se hallaren comprendidos en algunas de las situaciones previstas en los Art. 72° de la Ley y 77° del Reglamento.

Art.64°.Composición. El Consejo de Administración estará compuesto de siete (7) miembros titulares y tres (3) suplentes. Los mismos ejercerán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, dos (2) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes.

Art.65°.Distribución de Cargos. La distribución de cargos señalados en el artículo anterior, corresponde exclusivamente al Consejo de Administración, y lo hará en el plazo no superior a los ocho (8) días corridos, contados desde la fecha de la Asamblea que eligió a sus miembros. Los titulares electos como tales, se distribuirán los cargos por votación secreta.

Art.66°.Duración de los Cargos. Independientemente del periodo de mandato de los miembros titulares fijado en el siguiente artículo, la duración en los cargos previsto en el Art. 64° de este Estatuto, será de un (1) año, debiendo procederse anualmente en la forma indicada en el Art. 65° que precede, los miembros podrán ser reelectos en sus respectivos cargos. La disposición de este artículo no impide que el Consejo de Administración se reestructure total o parcialmente en cualquier instante por el motivo que fuere.

Art.67°.Duración de Mandato. Sin tomar en consideración el cargo que ocupen los miembros titulares del Consejo de Administración, durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un (1) periodo más. Transcurrido el segundo periodo, que corresponde a la reelección, deberá cesar indefectiblemente por lo menos dos (2) años, para volver a candidatarse para el mismo órgano, pudiendo candidatarse para otro órgano electivo o integrar algún comité o cumplir alguna función delegada por la Cooperativa. Los suplentes durarán dos (2) años en sus funciones, salvo que hayan pasado a ocupar de forma permanente el cargo de Consejero Titular, caso en el cual completará el periodo del reemplazado.

Art.68°.Renovación. El Consejo de Administración se renovará parcialmente cada dos años. En la hipótesis de remoción total o parcial del Consejo de Administración se aplicará lo establecido en el Art. 65° de la Ley y Art. 73° del Reglamento. En caso de suceder la situación prevista quienes asumen completarán los mandatos de los removidos, determinando la ubicación de los mismos de acuerdo a los votos obtenidos. La misma regla se aplicará para los otros órganos electivos.

Art.69°.Sesiones. Los miembros del Consejo de Administración se reunirán por lo menos una (1) vez por semana, sin necesidad de convocatoria previa. Podrán sesionar en cualquier momento, las veces que lo crea conveniente el Presidente, o lo pidan dos (2) de sus miembros titulares o la Junta de Vigilancia. En caso de pedido presentado en la forma indicada, el Presidente deberá hacer la convocatoria para que el órgano sesione, dentro de los tres (3) días de presentado aquel. Vencido este plazo sin verificarse la reunión, cualquier miembro del Consejo podrá convocarla, la que se llevará a cabo en los subsiguientes tres (3) días de perecer el plazo acordado al Presidente.



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO

Abog. Diana Cano
Jefa Interina
Dpto. de Dictámenes

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 160

Art.70°. Quórum Legal. El quórum para sesionar el Consejo de Administración se da con la presencia de más de la mitad de los miembros titulares. Las sesiones serán presididas por el Presidente y a falta de él, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, los presentes designarán por mayoría al que presidirá. El que presida la sesión tiene derecho a doble voto en caso de empate. El Consejo de Administración adoptará las decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, y en toda su actuación y funcionamiento se ajustará a su condición de cuerpo colegiado.

Art.71°. Impugnaciones. Los socios afectados directamente por las decisiones y resoluciones del Consejo de Administración, podrán interponer el recurso de reconsideración en el perentorio término de tres (3) días hábiles posteriores a la notificación o publicación de la medida. El Consejo resolverá la cuestión al cabo de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del recurso; en caso de silencio se reputará denegado el recurso. La resolución expresa o fecha que dictare el citado el órgano, será susceptible de los recursos de apelación o de queja, en la forma y condiciones reguladas en el régimen disciplinario de este Estatuto.

Art.72°. Remuneración de los Miembros. Los miembros del Consejo de Administración podrán gozar de una retribución que les acordará la Asamblea en concepto de dieta por sesiones a la que asistan o de viático. La remuneración estará fijada en el Presupuesto general de Gastos, Inversiones y Recursos. Igualmente la Asamblea, en reconocimiento a la eficiencia en la gestión del ejercicio finalizado, podrá resolver que a los integrantes del Consejo se abone una compensación en concepto de bonificación o gratificación.

Art.73°. Responsabilidad de los Miembros. Los miembros del Consejo de Administración no contraen responsabilidad alguna, personal o solidaria por las obligaciones de la Cooperativa. Pero responden personal y solidariamente para con ella y terceros por la inejecución o mal desempeño del mandato que ejercen y por la violación de la Ley, este Estatuto y disposiciones adicionales vigentes. Solo pueden eximirse por no haber participado en la sesión que adoptó la resolución impugnada, o constancia en acta de su voto en contra.

Art.74°. Renuncia de Consejero. Los miembros que renunciaren, deberán presentar por escrito la dimisión al Consejo de Administración y éste podrá aceptarle siempre que no afectare su regular funcionamiento. Caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta que la Asamblea se pronuncie.

Art.75°. Asistencia a las Sesiones. La asistencia de los miembros titulares del Consejo de Administración a las sesiones es obligatoria. La ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en el año, es causal de remoción.,

Art.76°. Registración en Actas. Las actuaciones y resoluciones del Consejo de Administración deberán registrarse en el libro a que le alude el inc. c) del Art. 39° de este Estatuto. Las actas deberán ser firmadas por los miembros que asistieron a la sesión.

Art.77°. Ausencia de Privilegios. Ninguno de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración podrá gozar de ventajas y privilegios fundados en esta circunstancia. Las funciones y atribuciones de cada uno de ellos están claramente establecidas en este Estatuto y a sus disposiciones deben ajustar su conducta.



Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 17

Art.78°. Intereses Opuestos. El consejero que en una operación determinada tuviere un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los consejeros no podrán efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

Art.79°. Comité Ejecutivo. A los efectos de atender los negocios ordinarios, la Cooperativa podrá contar con un Comité Ejecutivo de carácter permanente, integrado por hasta tres miembros titulares del Consejo de Administración, quienes podrán percibir una remuneración adicional a la prevista en el Art. 72° de este Estatuto. El Consejo de Administración deberá reglamentar los deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo, en concordancia con la regulación establecida en el art. 68° de la Ley y 75° del Reglamento.

Art.80°. Deberes y Atribuciones. Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Formular la Política General de la Administración, en concordancia con los fines y objetivos de la Cooperativa;
- b) Nombrar y remover al Gerente General y a todo el personal Administrativo y Técnico, fijando sus atribuciones y asignándoles las funciones y responsabilidades respectivas;
- c) El nombramiento del personal rentado lo hará preferentemente a propuesta del Gerente General;
- d) Decidir sobre las sanciones a ser aplicadas a los socios, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias relativas al caso;
- e) Considerar y resolver sobre las solicitudes de ingreso a la Cooperativa;
- f) Aceptar, postergar o denegar renunciaciones presentadas por los socios;
- g) Autorizar o rechazar la transferencia de certificados de aportación;
- h) Aplicar el cuadro de Revalúo al Activo fijo, de acuerdo al artículo 50° de la Ley N° 438;
- i) Autorizar el reintegro del importe de los certificados de aportación u otros haberes a socios retirados o a herederos de socios fallecidos, en los plazos y condiciones fijados en los Arts. 31°, 34° y 60° de este Estatuto;
- j) Convocar a Asambleas;
- k) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, la memoria de las actividades realizadas, el Balance General, el Cuadro de Resultados, el Plan General de Trabajos y el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos para el siguiente ejercicio;
- l) Sugerir a la Asamblea la forma de distribuir el excedente repartible del ejercicio, o de cubrir la pérdida resultante, si fuere este el caso;
- m) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes en los bancos y disponer de sus fondos;
- n) Contratar préstamos y otras operaciones de créditos hasta el monto fijado por la Asamblea;
- o) Decidir todo lo concerniente a acciones judiciales de la Cooperativa, incluyendo la facultad de otorgar poderes para entablar querrelas criminales;
- p) Conceder poderes a las personas que considere conveniente para el mejor cumplimiento de las actividades sociales y económicas;
- q) Crear las comisiones y los comités dependientes y auxiliares que sean necesarios, los que podrán tener vigencia temporal o permanente, debiendo reglamentar adecuadamente las atribuciones y responsabilidades de los mismos;
- r) Distribuir los cargos dentro del Consejo;

[Handwritten signatures]



Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 18

- s) Fijar la naturaleza y el monto de la caución o garantía que será requerida a directivos, gerentes y empleados que manejen o custodien bienes o valores de la Cooperativa, salvo que los mismos estén cubiertas por seguros.

Realizar cuantos actos o actividades sea necesario para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa.

Art.81°.Facultades Implícitas. Se consideran Facultades Implícitas del Consejo de Administración las que la Legislación Cooperativa y este Estatuto no reserven expresamente a la Asamblea o a otro órgano y todas las que resulten necesarias para el cumplimiento del objetivo social.

Art.82°.Del Presidente. El Presidente del Consejo de Administración ejerce conjuntamente con los demás miembros del Consejo de Administración la representación de la Cooperativa.

Es de su competencia:

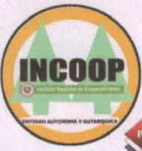
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, este Estatuto, sus reglamentaciones y las resoluciones de las Asambleas y del propio Consejo;
- Presidir las sesiones del Consejo y convocarlas cuando lo creyere conveniente o cuando existiere pedido de acuerdo con este Estatuto;
- Suscribir con el Tesorero y el Gerente General, u otro miembro titular del Consejo de Administración, los cheques bancarios, las boletas de extracción de fondos, las letras de comercio y demás órdenes de pagos .;
- Firmar con el Secretario y el Tesorero las escrituras públicas, los contratos en general, los certificados de aportación y los títulos de certificados de aportación;
- Suscribir con el Secretario las memorias y las documentaciones presentadas ante los poderes públicos o entidades privadas;
- Rubricar con el Tesorero, el Gerente General, y el Presidente de la Junta de Vigilancia, los Balances, Cuadros de Resultados y demás documentos contables presentados a Asambleas;
- Adoptar con acuerdo de un miembro titular del Consejo, medidas y resoluciones de carácter urgente, con cargo de rendir cuenta ante el Consejo en la primera sesión que celebre.

Art.83°.Del Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier impedimento, con las mismas facultades señaladas en este Estatuto. Si el reemplazo fuere por todo el término del mandato del Presidente, el Consejo designará al Vocal titular para ocupar el cargo de Vicepresidente. Si fuere temporal, no será necesario nombrar otro Vicepresidente.

En cualquiera de los casos, el Consejo comunicará estas circunstancias al INCOOP y a otros organismos competentes, salvo que el reemplazo fuere en forma ocasional y para atender asuntos estrictamente internos de la entidad.

Mientras no ejerza efectivamente las funciones de Presidente, tendrá a su cargo la Presidencia del Comité de Crédito así como la coordinación de los distintos Comités constituidos, debiendo mantener informado al Consejo de Administración sobre estas actividades.

J.P.D.
[Signature]



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO

Abog. Diana Cano
Jefa Interina
Dpto. de Dictámenes

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio Nº: 19

Art.84°.Del Secretario. Al Secretario del Consejo de Administración le compete:

- Redactar las actas de sesiones del Consejo de Administración y asentarla en los libros respectivos;
- Redactar y remitir las notas, circulares y correspondencias de la cooperativa;
- Firmar conjuntamente con la autoridades establecidas en este Estatuto, todos los documentos que fuera de su competencia;
- Organizar y supervisar los archivos de la cooperativa;
- Proporcionar los elementos y datos de su área para la redacción de la memoria y realizar toda tarea relacionada con el cargo.

Art.85°.Del Tesorero. El Tesorero del Consejo debe:

- Vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, las registraciones, las gestiones para la percepción de fondos y haberes de la cooperativa, controlar los gastos e inversiones autorizados por el Consejo. Deberá poner especial cuidado en la que la contabilidad esté registrada con regularidad y de acuerdo con las normas técnicas exigidas por la Ley;
- Mantener actualizado el libro de registros de los socios;
- Intervenir en la confección del inventario, balances, cuadro de resultado, firmando estos documentos y otros análogos, de conformidad con este Estatuto;
- En general, participar en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico financiero de la Cooperativa.

Art. 86°.Del Vocal. El Vocal reemplazará cualquier cargo que momentánea o definitivamente estuviere vacante en el Consejo de Administración, con excepción de lo dispuesto en el Art. 83° de este Estatuto, y sin perjuicio de la disposición prevista en la última parte del Art. 66°.

Art. 87°.De los Suplentes. Los miembros suplentes del Consejo de Administración, en orden de prelación determinado por los votos obtenidos en la Asamblea, serán promovidos a la titularidad en caso de ausencia, renuncia, remoción, fallecimiento o permiso del miembro titular.

Tratándose de ausencia circunstancial, el reemplazo será automático, pero válido solamente para la sesión respectiva en la que se verifique la ausencia del miembro titular. Si la sustitución fuera definitiva, el reemplazante completará el periodo de mandato que correspondía al reemplazado.

Los miembros suplentes podrán asistir a las sesiones del Consejo Administración en las que tendrán derecho a voz, pero sin voto, mientras no fueren puestos en ejercicio de la titularidad. En el caso, que asuma la titularidad circunstancial, temporal o definitiva tendrá derecho a percibir la retribución en concepto de dieta.

JH.V. =



Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 20

SECCION III

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art.88°.Naturaleza de la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de controlar a las actividades económicas y sociales de la Cooperativa.

Ejercerá sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y su reglamento, las resoluciones del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), el Estatuto Social y las resoluciones asamblearias, cuidando de no entorpecer el normal desenvolvimiento de los otros órganos de la cooperativa. Debe dejar constancia escrita de sus observaciones o requerimientos y, previo pedido al Consejo de Administración, puede convocar a Asamblea en la forma establecida en esta Ley.

Rigen a la Junta de Vigilancia, las disposiciones sobre composición y elección, remoción, reglas de funcionamiento, responsabilidad y compensación, fijadas para el Consejo de Administración.

Art.89°.Requisitos e Impedimentos para Integrar la Junta de Vigilancia. Para integrar la Junta de Vigilancia regirán las disposiciones establecidas en materia de requisitos e impedimentos para ser consejero, fijados en los Arts. 62° y 63° de este Estatuto. Se aplicarán igualmente las normas referentes al Consejo de Administración, en cuanto a su funcionamiento como cuerpo colegiado.

Art.90°.Composición y Periodo de Mandato. La Junta de Vigilancia se compondrá de cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes electos en Asamblea. Los titulares durarán cuatro (4) años en sus funciones, mientras los suplentes dos (2) años. Los titulares podrán ser reelectos en la forma establecida para los consejeros, mientras que los suplentes no existen límite de reelección. Los cargos son: Presidente, Secretario, tres (3) Vocales y dos (2) miembros suplentes.

Art.91°.Distribución de Cargos y Renovación Parcial. La asamblea deberá elegir a los miembros titulares y a los suplentes de la Junta de Vigilancia, sin nominación de cargos. La distribución de los mismos lo harán los titulares de la propia Junta en un plazo no mayor a los (8) ocho días corridos, contados desde la fecha en que la Asamblea que eligió a sus miembros. La renovación parcial de los miembros de Junta de Vigilancia se hará de la misma manera prevista para los miembros del Consejo de Administración. Del mismo modo se hará la distribución anual de cargos.

Art.92°.Representación de la Junta. El Presidente de la Junta de Vigilancia ejercerá la representación del órgano que preside y suscribirá conjuntamente con los demás miembros titulares, el dictamen sobre los estados contables y la memoria presentada a la Asamblea y cualquier otro documento elevado a consideración de los Asambleístas que requiriese el parecer de la Junta. Firmará además, con las autoridades establecidas en este Estatuto, los inventarios, balances y cuadros de resultados, toda vez que a juicio de la Junta tales documentos reflejen razonablemente la situación patrimonial, económica y financiera de la entidad.



Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 21

Art.93°. Sesiones y Quórum Legal. La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos una (1) vez cada semana, sin necesidad de convocatoria previa. También se reunirá las veces que el Presidente o dos (2) de sus miembros titulares lo consideren oportuno. El quórum legal para las sesiones será con la presencia de tres (3) miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.

Art.94°. Remuneración de los Miembros. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán gozar de una retribución en la forma y condiciones establecidas en el Art. 72° de este Estatuto.

Art.95°. Consignación de Actas. Las actuaciones, resoluciones y dictámenes se consignarán en actas asentadas en el libro respectivo, las cuales deberán estar firmadas por todos los miembros presentes. Las disidencias se asentarán igualmente en actas, a los efectos de deslindar la responsabilidad de los miembros en las decisiones tomadas.

Art.96°. Informes a la Asamblea. La Junta de Vigilancia informará de sus gestiones a la Asamblea Ordinaria. Si en el transcurso del ejercicio económico comprobare irregularidad en el manejo de la Cooperativa, comunicará al Consejo de Administración a fin que proceda a subsanarlas, debiendo precisar las disposiciones que considere transgredidas. De persistir las irregularidades, o ellas revistan gravedad extrema, podrá convocar a Asamblea Extraordinaria, de conformidad con el procedimiento marcado en el artículo 57° del Reglamento, o hacer reclamo ante la INCOOP.

Art.97°. Auditoría Externa. Es facultad de la Junta de Vigilancia elegir la terna de empresas nacionales o extranjeras reconocidas en Auditoría Externa, previo concurso y comunicar al Consejo de Administración su decisión y para la firma del contrato con la adjudicada, la que tendrá a su cargo auditar los estados contables y de gestión, a ser presentados en Asamblea.

Art.98°. Obligación de los demás Órganos. Todos los órganos, empleados y dependientes de la Cooperativa, están obligados a facilitar la labor de los miembros de la Junta de Vigilancia y a exhibir los documentos que sean solicitados; pero podrán negarse a la salida de los originales de tales documentos, fuera del local de la Cooperativa, salvo autorización por escrito del Consejo de Administración.

Art.99°. Funciones. La Junta de Vigilancia tendrá por funciones específicas:

- a) Comprobar la exactitud del inventario de bienes;
- b) Verificar y dictaminar sobre la memoria, el balance, el cuadro de resultados y demás documentos contables presentados a la Asamblea por el Consejo de Administración;
- c) Revisar cuando estime conveniente, por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses, los registros contables, estado de cuenta de los socios y cualquier otro documento de la Cooperativa. En ningún caso los libros sociales y contables podrán ser sacados de las oficinas administrativas;
- d) Considerar las quejas o reclamos que en forma responsable y por escrito le fueren planteados por los socios con respecto de presuntas irregularidades cometidas por Directivos o socios/as en asuntos que guarden relación con la Cooperativa o con su situación particular;



Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: *22*

- e) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea, o convocarla directamente cuando las circunstancias lo ameriten, de conformidad con este Estatuto;
- f) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando sus miembros lo estimaren conveniente, en las que tendrán derecho a voz;
- g) Las demás fijadas en la legislación vigente.

SECCION IV

DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Art.100°.Naturaleza del Tribunal Electoral Independiente. El Tribunal Electoral Independiente es un órgano independiente, que tendrá a su cargo entender en todo lo relacionado con la organización, dirección, fiscalización y realización de los comicios para la elección en Asamblea de los miembros que integran los órganos establecidos en este Estatuto, así como cualquier comisión de carácter temporal que instituya la Asamblea. En periodos no electorales, en coordinación con el Comité de Educación, se abocará a la realización de jornadas formativas vinculadas a la materia de su competencia.

Art.101°.Elección, Composición y Periodo de Mandato. El Tribunal Electoral Independiente estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, los que deberán ser socios electos en Asamblea. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos en la forma señalada para los consejeros. En la primera sesión que celebren con posterioridad a su elección, los titulares se distribuirán los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Vocal. En cuanto fueren compatibles serán de aplicación para El Tribunal Electoral Independiente, en su condición de cuerpo colegiado, las normas de este Estatuto referentes a la organización y funcionamiento del Consejo de Administración. En caso que el miembro quisiera postularse a cualquier cargo electivo, deberá presentar su renuncia dentro de las 48 horas de recibida la Convocatoria a Asamblea en el Tribunal Electoral Independiente.

Art.102°.Requisitos e Impedimentos para ser Miembro del Tribunal Electoral Independiente - Remuneración de los Miembros. Para integrar El Tribunal Electoral Independiente, regirán los mismos requisitos e impedimentos fijados en los Arts. 62° y 63° de este Estatuto. Los miembros podrán gozar de una retribución en la forma y condiciones establecidas en el Art. 72° de este Estatuto.

Art.103°.De las reglas de funcionamiento. Quórum. El Tribunal Electoral Independiente sesionará por lo menos una (1) vez al mes, sin previa convocatoria y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias. El quórum para sesionar se dará con la presencia de la mitad más uno (1) de sus miembros.

J.P. *C.A.*



Libro:

COOPERATIVA:

Folio Nº: 23

Art.104°.Funciones. El Tribunal Electoral Independiente tendrá las siguientes funciones:

- a) Someter a consideración de la Asamblea la aprobación del Reglamento Electoral y su pertinente modificación;
- b) Autorizar con la rúbrica del Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, así como del sello del Tribunal Electoral Independiente, todo el material que se empleará en las diversas funciones que imponen este Estatuto y el Reglamento Electoral;
- c) Elaborar el calendario electoral;
- d) Recibir en el plazo y condiciones que marque el Reglamento Electoral las candidaturas para integrar los órganos de la Cooperativa y expedirse en tiempo oportuno sobre la habilidad de los mismos conforme con el Estatuto y el Reglamento Electoral. Deberá estar previsto en el Reglamento Electoral los Recursos contra sus Resoluciones;
- e) Confeccionar los padrones electorales en base a la documentación obrante en la Cooperativa. Para el efecto, se establecerá la necesaria coordinación con el Consejo de Administración. En las mismas condiciones que el inciso anterior se establecerá los mecanismos para que el socio que se sienta excluido o perjudicado puedan recurrir a reclamar sus derechos.
- f) Juzgar los comicios y proclamar los resultados;
- g) Formar el archivo electoral;
- h) Dictar su propio reglamento interno, con sujeción a las disposiciones legales, del Estatuto y el Reglamento Electoral;
- i) Entender en general, en toda cuestión vinculada a la elección de autoridades en Asambleas.

Art.105°.Reglamento Electoral. Sin perjuicio de las demás funciones que le confiera el Estatuto Social, el Tribunal Electoral tendrá a su cargo confeccionar el Reglamento Electoral, y modificarlo, por sí o por Asamblea Extraordinaria según lo establezca el Estatuto Social, de conformidad con la legislación cooperativa y para su implementación previo trámite de homologación ante el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP).

Todas las demás cuestiones concernientes a la organización, dirección, fiscalización, realización y juzgamiento de las elecciones para designar autoridades, estarán previstas en dicho Reglamento Electoral.

SECCION V

DE LA GERENCIA

Art.106°.De los Gerentes. El Consejo de Administración podrá designar uno (1) o más Gerentes, quienes actuarán bajo su supervisión y tendrán a su cargo el manejo de los negocios ordinarios y normales de la Cooperativa. El Consejo de Administración determinará las obligaciones y atribuciones de los mismos. Tanto los Gerentes y todo el personal rentado de la Cooperativa desempeñaran sus cargos conforme al Manual de Funciones y Procedimientos, al Organigrama de la entidad y de conformidad a los términos de sus respectivos contratos.

Art.107°.Impedimentos. Ningún miembro de los Órganos de Gobierno podrá desempeñar simultáneamente el cargo de Gerente u otro cargo que implique relación de dependencia y

[Handwritten signatures]



Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 24

subordinación. Tampoco podrá ser designado Gerente la persona que se hallare comprendida en los impedimentos establecidos en el artículo 77° del Decreto.

Art.108°.Atribuciones y Deberes del Gerente General. El Gerente General tendrá a su cargo todo el personal rentado de la Cooperativa y deberá concurrir obligatoriamente a las Asambleas y cuando fuere citado a las sesiones del Consejo de Administración. Es de su competencia:

- a) Desempeñar el cargo con responsabilidad, honestidad y prudencia;
- b) Seguir debidamente las normas que sobre administración interna establezca el Consejo de Administración;
- c) Orientar por el conducto correspondiente a los socios para una adecuada interpretación y utilización de los servicios que presta la Cooperativa;
- d) Informar periódicamente al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia del estado económico financiero de la Cooperativa y proporcionar además, cualquier información adicional que le fuere solicitada por dichos órganos. Los informes pedidos por los socios, serán proveídos únicamente si se refieren a las actividades sociales o mecanismos de prestación de servicios. Todas las consultas o solicitudes de información que los socios quisieren hacer, deberán ser presentados por escrito al Consejo de Administración y evaluados por éste órgano;
- e) Sugerir la creación o supresión de Agencias, Sucursales o puestos de prestación de servicios en cualquier parte del territorio nacional;
- f) Firmar los documentos para los que esté autorizado conforme con este Estatuto;
- g) Depositar el dinero recibido en los diferentes conceptos dentro del plazo de 24 horas en los bancos con los cuales opera la Cooperativa, salvo feriados o días posteriores inhábiles para operaciones bancarias;
- h) Proponer al Consejo de Administración el personal a ser contratado, y de acuerdo al comportamiento o eficiencia de los mismos, solicitar su promoción, suspensión o pedir su remoción;
- i) Aplicar el procedimiento que establezca el Consejo de Administración para los casos de mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas por parte del socio;
- j) Sugerir cualquier iniciativa, proyecto o experiencia para el mejoramiento de los servicios de Cooperativa;
- k) Realizar las otras funciones que, relacionadas con el cargo, que le fueren encomendadas por el Consejo de Administración.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS ASESORES

SECCION I

DEL CUERPO CONSULTIVO

Art.109°.El Cuerpo Consultivo es un órgano de apoyo y consulta permanente del Consejo de Administración. Será integrado por el Consejo de Administración, cuando éste lo estime necesario, para tratar temas de interés societario y que tiendan al mejoramiento de los servicios ofrecidos o a la creación de nuevos servicios.



Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 25

Art.110°.El Cuerpo Consultivo estará constituido por los ex miembros de los órganos electivos de gobierno, así como caracterizados asociados, con la idoneidad pertinente, siempre que no hayan sufrido sanciones de parte de la Cooperativa o del Instituto Nacional de Cooperativismo. Sus autoridades, sus facultades y su desenvolvimiento en general estarán regulados por el Reglamento General Interno respectivo, aprobado por el Consejo de Administración.

SECCION II

DE LA ASESORIA JURIDICA

Art.111°.La Asesoría Jurídica es una asistencia técnica al Consejo de Administración y a los Gerentes. Estará compuesto por uno (1) o más profesionales del derecho, nombrados por el citado órgano, preferentemente de entre asociados de la Cooperativa, consustanciados en los valores y principios de la Doctrina Cooperativa y versados en el Derecho Cooperativo.

Art.112°.Funciones. La Asesoría Jurídica tendrá las siguientes funciones:

- Evacuar las consultas que en materia legal le fueren formuladas por el Consejo de Administración, y a través de ésta por la Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral Independiente, y las Gerencias.
- Entender en los asuntos relacionados con los procesos judiciales y administrativos en que la cooperativa sea parte o tenga interés legítimo;
- Mantener informada de las disposiciones legales y proyectos de regulación legal que interesen a la entidad, debiendo comunicar inmediatamente al Consejo de administración cualquier asunto que fuere pertinente en tal sentido; y
- En general, intervenir en todo lo concerniente a cuestiones de carácter legal que involucren a la entidad o a los asociados. En este último caso, el Consejo de Administración regulará la prestación de consultoría legal.

Art.113°.Otras Asesorías: El Consejo de Administración podrá contratar las Asesorías Técnicas que fueren pertinentes a los fines y objetivos, para la mejor toma de decisiones e implementación de los proyectos y negocios ordinarios de la Cooperativa.

CAPITULO VIII

DE LOS COMITES AUXILIARES

Art.114°.Creación de Comités - Remuneración de los Miembros. El Consejo de Administración podrá crear los Comités que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Cooperativa, nombrando sus integrantes y autoridades, determinando sus facultades mediante el Reglamento respectivo que será dictado por el propio Consejo y durarán un año en sus funciones. No obstante, el Consejo podrá disolver o cambiar a los miembros en cualquier momento. Necesariamente, deberán conformarse los Comités de: Educación, Crédito, Servicios Públicos y de Industrialización. Los miembros de los comités auxiliares podrán gozar de una retribución en concepto de dietas, el cual será hasta el sesenta por ciento (60%) del monto percibido por los órganos electivos.

JHC

CR



Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 26

SECCION I

DEL COMITÉ DE EDUCACION

Art.115°.Naturaleza del Comité de Educación: El Comité de Educación es el órgano dependiente del Consejo de Administración que se encargará de realizar programas de educación y difusión del cooperativismo, atendiendo fundamentalmente lo previsto en los artículos 106°, 107° y 108° de la Ley.

Art.116°.Integración del Comité. El Comité de Educación estará integrado por asociados con cualidades para el fomento de la educación cooperativa y cuya nominación estará a cargo del Consejo de Administración. Los miembros de este órgano auxiliar deberán elaborar su propio Plan de Trabajo anualmente, lo cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración para su implementación. El Comité contará con un Presidente, un Secretario y Miembros. El Presidente será preferentemente un miembro del Consejo de Administración.

Art.117°. Periodo de Mandato. Los Miembros del Comité de Educación durarán un (1) año en sus cargos y serán reemplazados o confirmados en la forma estipulada en el artículo anterior. No obstante, el Consejo de Administración podrá remover en cualquier momento a los integrantes del Comité.

Art.118°.Funciones. Son funciones específicas del Comité de Educación:

- a) Organizar actividades sociales, culturales y desarrollar cursos de educación sobre cooperativismo para directivos, socios, empleados y demás personas, entidades e instituciones interesadas, priorizando los valores y principios de la doctrina cooperativa;
- b) Promover cualquier tipo de actividad educativa o de información que pudiere ser útil para los asociados, tales como edición de boletines, audiciones radiales, suscripciones especializadas, habilitación de bibliotecas, u otras que beneficien a los fines sociales y comunitarios;
- c) Bregar por la adhesión de nuevos socios y el afianzamiento efectivo de los ya existentes, mediante una política educativa y participativa;
- d) Desarrollar políticas de cooperación e intercambio de experiencias cooperativas con Comités de Educación de entidades afines;

Art.119°.Recursos Financieros del Comité. Para el cumplimiento de su cometido, el Comité de Educación utilizará el Fondo del Fomento de la Educación Cooperativa, así como el rubro previsto en el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos aprobados por la Asamblea, para lo cual solicitará al Consejo de Administración la provisión de los mismos. De la inversión de los fondos asignados, como el desarrollo de los programas, el Comité de Educación deberá informar periódicamente, por lo menos una vez al mes al Consejo de Administración, rindiendo cuenta documentada de las gestiones realizadas.



Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 27

SECCION II

DEL COMITÉ DE CRÉDITO

Art.120°.Naturaleza y Funciones. El Comité de Crédito es un órgano dependiente del Consejo de Administración que atenderá todo lo relacionado con las solicitudes de Crédito, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Consejo de Administración.

Art.121°.Composición. Estará integrado por tres (3) socios nombrados por el Consejo de Administración, los que durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelectos. El Comité de Crédito se integrará de la siguiente manera: Presidente, Secretario y Vocal. El Presidente del Comité de Crédito será el Vicepresidente del Consejo de Administración.

Art.122°.Designación de Miembros del Comité y Sesiones Ordinarias. Dentro de los ocho (8) días siguientes a la distribución en el Consejo de Administración, éste órgano nombrará a los miembros que integran el Comité de Crédito, a los que sin embargo, podrán ser removidos en cualquier momento por el órgano que los designó.

Art.123°.Informe Mensual. El Comité de Crédito rendirá mensualmente un informe por escrito al Consejo de Administración, formulando las observaciones que creyere conveniente para el mejoramiento de los servicios que ofrece la Cooperativa y un informe anual de todas las actividades realizadas.

Art.124°.Reglamento de Crédito. El Comité de Crédito examinará y se expedirá sobre las solicitudes de crédito de acuerdo con el reglamento de crédito establecido por el Consejo de administración que contendrá las condiciones exigidas para el otorgamiento de los créditos, los plazos máximos establecidos, los intereses compensatorios, moratorios y punitivos, los tipos de garantía, y lo que fuere pertinente conforme a las normas vigentes.

SECCION III

DEL COMITÉ DE SERVICIOS PUBLICOS

Art.125°.Naturaleza. El Comité de Servicios Públicos es un órgano dependiente del Consejo de Administración que atenderá todo lo relacionado con la provisión de Agua Potable, de acuerdo las normativas vinculadas a la materia, en especial del Ente Regulador ERSSAN, con la reglamentación establecida por el Consejo de Administración, los planes y políticas de la Institución.

Art.126°.Composición. Estará integrado por lo menos con tres (3) y hasta un máximo de cinco (5) socios nombrados/as por el Consejo de Administración, los que durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos. Necesariamente uno de los miembros deberá ser usuario del servicio. El Comité se integrará de la siguiente manera: Presidente, Secretario y Miembros. El Presidente será preferentemente un miembro del Consejo de Administración.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO

[Signature]
Abog. Diana Cano
Jefa Interina
Dpto. de Dictámenes

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
jajapo ñande raperã ko'ãga guive
construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 28

Art.127°.Funciones. Son funciones específicas del Comité de Servicios Públicos:

- a) Promover todo tipo de actividades educativas y de información que pudiera concienciar a los usuarios de este recurso no renovable, para proteger nuestra riqueza natural y el medio ambiente;
- b) Dictar su propio reglamento interno conforme a la Ley, que será aprobada por el Consejo de Administración;
- c) Encargarse de monitorear la conservación y mantenimientos de todos los equipos y bienes del Departamento de Agua de la Cooperativa, con cargo a rendir un informe mensual al Consejo de Administración y un informe anual a la Asamblea;
- d) Presentar al Consejo de Administración cualquier sugerencia, proyectos que tenga como objetivo el mejoramiento, la ampliación del negocio y servicios que presta la entidad;
- e) Esta enumeración es simplemente enunciativa, quedando el Comité facultado a realizar todo lo que más convenga a los intereses de la Cooperativa, sin otras limitaciones que las legales y reglamentarias.

SECCION IV

DEL COMITÉ DE INDUSTRIALIZACION

Art.128°.Naturaleza. El Comité de Industrialización es un órgano dependiente del Consejo de Administración que atenderá todo lo relacionado con el envasado de todo tipo de bebidas y otros derivados de acuerdo a las normativas vinculadas a la materia, con la reglamentación establecida por el Consejo de Administración, los planes y políticas de la Institución.

Art.129°.Composición. Estará integrado como mínimo por tres (3) y hasta un máximo cinco (5) socios nombrados por el Consejo de Administración, los que durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelectos. El Comité de industrialización se integrará de la siguiente manera: Presidente, Secretario y Miembros. El Presidente del Comité de Industrialización preferentemente será un miembro del Consejo de Administración.

Art.130°.Funciones. Son funciones específicas del Comité de Industrialización:

- a) Promover actividades relacionadas al mercado o de información encaminada a proteger nuestra riqueza natural y el medio ambiente;
- b) Dictar su propio Reglamento Interno conforme a las normativas legales inherentes en la materia, que será aprobada por el Consejo de Administración;
- c) Encargarse de monitorear la conservación y mantenimiento de todos los equipos, maquinarias, bienes y el personal al servicio de la industria, con cargo a rendir un informe mensual Consejo de Administración y un informe anual a la Asamblea;
- d) Presentar al Consejo de Administración cualquier sugerencia y proyectos que tenga como objetivo el mejoramiento de la industria, incremento del negocio y servicios que presta la unidad de negocios.

Esta enumeración es simplemente enunciativa, quedando el Comité facultado a realizar todo lo que más convenga a los intereses de la Cooperativa, sin otras limitaciones que las legales y reglamentarias.

[Signature]

[Signature]



Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 29

CAPITULO IX

DEL REGIMEN DE SERVICIO

Art.131°.Reglamentación de los Servicios. En razón de su naturaleza Multiactiva, la Cooperativa se constituye para satisfacer diversas necesidades. Por tanto, el Consejo de Administración deberá organizar los servicios en departamentos con sus respectivos reglamentos conforme a las normas vigentes, en las que se especificarán las condiciones a las que estará sujeta la prestación de los servicios respectivos.

Art.132°.Sistema de Concesión de Préstamos. Ningún préstamo podrá exceder del cinco (5) por ciento del capital integrado de la Cooperativa a la fecha de la respectiva concesión.

Art.133°.Seguro de Fidelidad de Empleados. Todos los empleados de la Cooperativa estarán cubiertos por un seguro de fidelidad contratado por la entidad. En los casos que sean responsables de la tenencia o manejo de dinero, u otros bienes de la entidad, que por su volumen o importancia lo amerite, podrán exigírseles a otorgar una fianza a favor de la Cooperativa, consistente en una garantía real o personal de un tercero con suficiente solvencia moral y económica.

Art.134°.Garantía Prohibida. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Crédito y cualquier empleado de la Cooperativa, estarán inhabilitados para garantizar en forma personal la fidelidad de las que manejan fondos de la entidad y aquellas prestatarias de la misma.

CAPITULO X

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art.135°.Disciplina Interna. La Cooperativa sustenta el principio de que el trabajo humano debe ser disciplinado y que sus ejercicios en equipo requiere de un orden, por los que los socios, una vez que hayan electo a los más aptos para el gobierno propio, deberán distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y espontáneo de las normas legales y estatutarias. Toda trasgresión o falta cometida por algún socio, implicará su consiguere sanción. Esta disposición rige para todos los socios.

Art.136°.Clasificación de las Sanciones. Las sanciones establecidas en este Estatuto, son las siguientes:

- Apercibimiento;
- Suspensión e inhabilitación temporal;
- Remoción;
- Expulsión.



Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 30

Art.137°.Causas de Apercibimiento. Son causas de apercibimiento:

- a) Incurrir en alguna trasgresión involuntaria a las disposiciones que rigen el ordenamiento institucional de la Cooperativa y cuyas consecuencias pudieran escapar a la previsión del trasgresor;
- b) Las actitudes de protesta en forma insolente;
- c) Efectuar actividades político partidarias, religiosas, racistas o de nacionalidad en el seno de la Cooperativa;
- d) Estar en mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa;
- e) Negligencia en el desempeño de las funciones directivas que le fueren encomendadas y que impliquen perjuicio o multas a la Cooperativa;
- f) Inasistencia injustificadas a dos sesiones consecutivas o alternadas en sesiones ordinarias de los órganos, directivos o auxiliares.

Art.138°.Causas de Suspensión y de la Inhabilitación. Son causas de suspensión e inhabilitación:

- a) La reiteración o reincidencia en transgresiones anteriores que merecieron sanción de apercibimiento;
- b) Utilizar procedimientos dolosos o utilizar el nombre de la Cooperativa para obtener ventajas personales o confabularse para causar perjuicio o daño económico a la Cooperativa;
- c) Violación del secreto de correspondencia o de documentos reservados de la Cooperativa o la revelación a extraños de datos o informaciones de reserva de la entidad;
- d) No haber rendido cuenta después de desempeñar algún cargo directivo o auxiliar. El Gerente General y los empleados que de alguna manera manejen fondos de la Cooperativa que no rindieren cuenta de sus gestiones o cuyos balances no fueren aprobados por adolecer de graves deficiencias, quedarán inhabilitados para ocupar cargos directivos de la Cooperativa por el término de cinco (5) años, independientemente de la sanción penal de que pudieren ser pasibles por la comisión de delito;
- e) Levantar cargos infundados contra algún miembro directivo o socio de la Cooperativa;
- f) Cometer delitos en contra del patrimonio de la Cooperativa. Los socios condenados por la Comisión de estos delitos quedarán inhabilitados para ocupar cargos directivos y suspendidos en el ejercicio de algunos derechos que pudieren corresponderles, así como privados de los servicios o beneficios a los que tuvieren derecho por el tiempo que dure la sanción. Igualmente podrán ser separados temporalmente en el ejercicio del cargo en el cual se desempeñaban. La inhabilitación para ocupar cargos directivos podrá ser igual o mayor hasta el cincuenta (50) por ciento al tiempo de duración de la suspensión. Asimismo la Cooperativa podrá exigir el pago en dinero por el daño material ocasionado a la entidad, siempre que pudiere ser evaluado monetariamente. El Consejo de administración fijará el tiempo efectivo de la sanción regulada, para lo cual se establece un mínimo de tres (3) meses y un máximo de veinticuatro meses. Igualmente el citado órgano determinará las condiciones para la aplicación conforme a las particularidades de cada caso.

J.V. *CR*



Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 31

Art.139°.Causas de Remoción. Son causa de remoción:

- a) Desempeñar un cargo directivo con manifiesta incompetencia e irresponsabilidad, o registrar tres (3) ausencias injustificadas o cinco (5) alternadas;
- b) Obtener ventajas personales o privilegios mediante la influencia del cargo que ocupa;
- c) Arbitrariedad en el ejercicio del cargo.

Únicamente la asamblea tendrá facultad para remover a los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y El Tribunal Electoral Independiente.

Art.140°.Causas de Expulsión. Son causa de expulsión:

- a) La reiteración de reincidencia en alguna causa que haya merecido sanción anterior de suspensión o inhabilitación;
- b) La agresión física contra algún directivo, socio o empleado, siempre que esté motivada por hechos relacionados con la Cooperativa;
- c) La realización de actos u operaciones ficticias o dolosas que dificulten, comprometan o pongan en peligro el Patrimonio de la Cooperativa o socaven los vínculos de solidaridad entre los socios;
- d) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en los bienes materiales, libros o documentos de la Cooperativa;
- e) Sentencia firme por la perpetración de un delito de acción penal pública;
- f) El ejercicio de actos o actividades que impliquen competencia con los de la Cooperativa.

Art.141°.Determinación de la Sanción a Aplicar. Para establecer la sanción correspondiente de acuerdo con la gravedad de los hechos, se tendrá en cuenta la posición o responsabilidad del socio en la Cooperativa. La buena conducta anterior podrá ser tenida como atenuante. Con excepción de la remoción de los directivos electos en las Asambleas, corresponde al Consejo de Administración determinar la sanción a ser aplicada y los afectados siempre podrán interponer los recursos establecidos en este Estatuto.

Art.142°.Notificación de las Sanciones. Todas las sanciones aplicadas deberán ser comunicadas por nota o por otro medio legalmente idóneo y deberán obtenerse el acuse de recibo respectivo.

Art.143°. Recursos de Apelación y de Queja. Para ejercer derecho de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el afectado deberá plantear ante el Consejo de Administración el citado recurso en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación.

Transcurrido este plazo sin cumplirse dicha formalidad, la resolución quedará consentida y el derecho de apelación extinguido. Interpuesto el recurso, el Consejo de Administración se pronunciará concediendo o denegando el mismo en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de presentación del recurso.

En el primer caso, dispondrá la inclusión de la cuestión en el respectivo orden del día de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad a la resolución impugnada, la que deberá

JH.D.

CR



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO

Diana Cano
Abog. Diana Cano
Jefa Interina
Dpto. de Dictámenes

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 22

pronunciarse en definitiva sobre la misma. Por tanto la efectivización de la medida, correrá a partir de la resolución de la Asamblea que confirmara la actuación del Consejo de Administración.

En caso de que el Consejo denegase el recurso o no se pronunciare sobre el mismo en plazo indicado, el afectado podrá recurrir directamente en queja ante la primera Asamblea que se celebre, la que deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la queja y en su caso, sobre la cuestión principal.

Art.144°. Instrucción del Sumario. El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones establecidas en el Art. 138°, 139°, y 141° de este Estatuto, así como la prevista en el Art. 140° contra directivos de órganos auxiliares, previa realización de un sumario, conforme con los tramites siguientes:

- a) Conocida la falta por los conductos correspondientes y autorizados por este Estatuto, el Consejo de Administración se reunirá para estudiar el caso;
- b) El Consejo de Administración en el plazo máximo de diez (10) días designará a uno (1) o más socios que no ocupen cargo alguno en la Cooperativa a fin de que realice las investigaciones necesarias. El socio designado deberá presentar su informe como máximo a los treinta (30) días corridos, a contar desde la fecha de su designación;
- c) El socio afectado hará su descargo ante el Juez Instructor designado para investigar el caso, dentro de los veinte (20) días corridos, computados desde la fecha de comunicación de las causas o faltas imputables; y
- d) Conocido el informe del Juez instructor, el Consejo de Administración resolverá el caso como máximo dentro de los diez (10) días corridos, a contar desde la presentación del informe, dejando constancia en acta y notificando al socio de la medida adoptada.

Para la sustentación del sumario, el socio designado por el Consejo de Administración podrá tomar todas las providencias necesarias a fin de precisar los hechos.

Art.145°. Responsabilidad por Multas contra la Cooperativa. En caso de aplicación de multas a la Cooperativa por el Instituto Nacional de Cooperativismo, el Consejo de Administración dispondrá que él o los responsables reparen el perjuicio económico ocasionado a la entidad. Si la responsabilidad no se ha deslindado en su oportunidad con respecto al acto u omisión sancionados, la obligación de reparar el perjuicio económico, será solidaria entre todos los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Para que una multa sea definitivamente soportada por el patrimonio de la Cooperativa, será necesaria una resolución de Asamblea.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art.146°. Comisión Liquidadora. Resuelta en la Asamblea la disolución de la Cooperativa por la concurrencia de alguna de las causas enunciadas en el Art. 95° de la Ley, la misma Asamblea deberá designar tres socios que integrarán la Comisión Liquidadora prevista en la Ley. Se elevará copia del acta respectiva al Instituto Nacional de Cooperativismo solicitando a la vez la designación del representante de dicho organismo para integrar la Comisión de referencia, conjuntamente con tres socios nombrados.

J.H.V.

CS



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO

[Signature]
Abog. Diana Caño
Jefa Interina
Dpto. de Dictámenes

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio Nº: 33

Art.147°.Colaboración con la Comisión Liquidadora. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que no integren la Comisión Liquidadora, así como los empleados ejecutivos de la Cooperativa, estarán obligados a prestar su colaboración a la Comisión hasta que ella presente su informe.

Art.148°.Denominación de la Cooperativa. A partir de la fecha de la Asamblea que resolvió la disolución de la entidad, la denominación de la Cooperativa será siempre seguida de la leyenda; En Liquidación.

Art.149°.Plan de Trabajo de la Comisión Liquidadora. Para formular el plan de trabajos, la Comisión Liquidadora deberá determinar previamente a fin de incorporar a dicho plan, el valor de venta de los bienes de uso, de los bienes de cambio y otros, así como la forma de efectivizar los bienes de créditos. Las ventas podrán hacerse en subasta pública o privada. Para la subasta intervendrá necesariamente un Rematador Publico y para su realización serán notificados preferentemente los terceros acreedores de la Cooperativa.

Art.150°.Consignación en Actas. La Comisión deberá dejar constancia de sus resoluciones en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración. Todas las decisiones las adoptará por simple mayoría de votos, en caso de empate dirimirá el miembro representante de la Autoridad de Aplicación.

Art.151°.Destino del Remanente Final. El saldo previsto en el inc. c) del Art. 99° de la Ley, será destinado a un organismo público o privado que no persiga fines de lucro determinado por la Asamblea o por la Comisión Liquidadora si aquella no pudiera reunirse.

Art.152°.Reducción de Miembros de la Comisión Liquidadora. En caso de renuncia o cualquier otro impedimento de más de uno de los miembros de la Comisión Liquidadora, se procederá a cubrir las vacancias con los suplentes y si aun así no se pudiera conformar, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria a fin de proceder a designar a los reemplazantes.

CAPITULO XII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES TRANSITORIAS Y FINALES

Art.153°.Codeudoria prohibida. Los Miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral Independiente y de los Comités Auxiliares, así como los funcionarios de la institución, no podrán ser codeudores desde su nombramiento para ejercer cargos y mientras duren en el ejercicio de los mismos.

Art.154°.Incompatibilidad por Parentesco. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente, no podrán estar ligados entre sí por parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, ni primero de afinidad. Tampoco, podrá haber parentesco entre los Gerentes, Contadores, y Responsables designados de las Unidades de Negocio designados por el Consejo de Administración entre ellos y de éstos con relación a los miembros de los órganos mencionados en éste artículo.

[Signature]



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO
ASESORIA JURIDICA
Aprobado según Resolución de 17/01/18
En fecha 19 de 07 2018
Firma del Responsable

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

ajapo ñande raperã ko'ãga guive
onstruyendo el futuro hoy

Abog. Diana Cano
Jefa Interina
Dpto. de Dictámenes

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 34

Art.155°.Entrega de Cargos. Los miembros salientes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y El Tribunal Electoral Independiente, harán entrega de sus cargos dentro del plazo de ocho (8) días siguientes a la realización de la Asamblea. El Presidente de Asamblea luego del tratamiento de último punto de orden del día, invitará a los miembros de los órganos electivos, a la sesión de asunción de los electos, fijándose día y hora para el efecto.

Art.156°.Reducción de Miembros en el Consejo de Administración. En el caso de que el número de miembros del Consejo de Administración llegare a una cantidad inferior a cuatro (4) después de recurrirse a los suplentes, los restantes convocarán a Asamblea Extraordinaria, a fin de completar la cantidad exigida por este Estatuto.

Art.157°.Solución de Diferendos. En caso de dificultades, conflictos o diferencias que se generasen entre los socios y la Cooperativa, y que el Consejo de Administración no haya podido resolver serán llevados a consideración de una Asamblea Extraordinaria, toda vez que involucre por lo menos al uno (1) por ciento del total de los socios y en última instancia se solicitará el arbitraje del Instituto Nacional de Cooperativismo.

Art.158°.Ausencia de Regulación. Los casos no previstos en este Estatuto ni en la Legislación Cooperativa, serán resueltos por la Asamblea y en caso de urgencia, por el Consejo de Administración, pero siempre atendiendo al espíritu de los mencionados cuerpos legales.

Art.159°.Facultad del Consejo de Administración. Queda facultado el Consejo de Administración a admitir las modificaciones de forma de este Estatuto sugeridas por el Instituto Nacional de Cooperativismo y a proseguir la tramitación hasta la obtención de la aprobación.

Art.160°.Reforma de los Estatutos. La Reforma de este Estatuto se hará por resolución de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y mediante el voto favorable de los dos tercios de los presentes. En el Orden del Día respectivo, se especifican los agregados, supresiones o cambios que se proyecten introducir.

Art.161°.Fomento del Cooperativismo. Esta Cooperativa coadyuvará a todo lo que tienda al engrandecimiento y consolidación del movimiento cooperativo paraguayo y en tal sentido apoyará la creación de cooperativas de grado superior.

Gerardo Parodi Akemark
Secretario
Consejo de Administración.

Hortencio Vicencini Vazquez
Presidente
Consejo de Administración.